



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial con facultad para recibir y las demandadas solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega a la parte actora de la suma de \$6.388.722 producto de descuentos de salario que se le han efectuado a la ejecutada Liliana Piedad Ardila Arenas en virtud del embargo decretado por SOLUFICOOP, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS, APORTES Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP-** contra **LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS y FLOR AIDA CUEVAS SANCHEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los juzgados respectivos. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, por valor total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.388.722)**, títulos que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta de este proceso en donde es ejecutante SOLUFICOOP.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, y que hayan sido descontados a favor del presente proceso en donde es ejecutante SOLUFICOOP, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 680014003024-2019-00609-00

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346f7beb522d532afce44ddcfc6346da62669defba1624de4608128cbe5097dd

Documento generado en 09/11/2020 03:47:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 109 del 10 de noviembre de 2020.